



## MODIFICA EL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO PENAL, AUMENTANDO LA PENA ASIGNADA PARA EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL.

### Antecedentes:

1. Jeremy Bentham (1748-1832) fue un filósofo inglés y uno de los fundadores del utilitarismo moderno, es considerado como uno de los primeros defensores de los derechos de los animales. Se puede considerar que este autor es, en muchos aspectos, un pionero de los derechos de los animales. El utilitarismo es la idea de que el valor moral de una acción se determina únicamente por su utilidad en la prestación de la felicidad o el placer al mayor número posible de seres sintientes. Bentham lo describió como "la mayor felicidad o principio más grande felicidad". Bentham aplicó el utilitarismo ético a los animales. Consideró que, como los animales sufren, su felicidad y su bienestar es relevante<sup>1</sup>.
2. Actualmente en Chile la concepción sobre los animales, y en particular de los de compañía, ha mutado notablemente, manifestándose un creciente interés de la sociedad civil por aumentar la protección legal de estos, buscando disminuir el maltrato del que son víctimas, debido a la deficiente regulación al respecto
3. El maltrato animal es toda acción u omisión, ya sea ocasional o reiterada, que injustificadamente causara daño, dolor o sufrimiento a un animal. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 291 Bis de nuestro Código Penal.
4. El delito de maltrato animal fue introducido a nuestra legislación por la Ley N° 20.380 del año 2009 y sanciona a quien cometa actos de maltrato o crueldad con animales, con presidio menor en su grado mínimo a medio<sup>2</sup> y multa de 2 a 30 UTM<sup>3</sup>, o sólo con esta última pena. Es un delito de Acción Pública, lo que quiere decir, puede denunciarlo cualquier persona, ante el Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones (PDI), o mediante una querrela en los Tribunales de Justicia.
5. Si bien como sociedad hemos avanzado en la búsqueda de una regulación y protección a través del marco jurídico para resguardar a los animales, tristemente los hechos de violencia y delictuales siguen sucediendo hacia nuestros "hermanos menores".
6. La triste realidad, es que no resulta una sorpresa ver en las noticias nuevas denuncias de maltrato animal, y es que parece que el respeto por los animales no es algo que todos tengan a la vista, incluso existen denuncias de personas que son reincidentes en la comisión de delitos de maltrato

<sup>1</sup> Información disponible en el siguiente link: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v4-n1-caudevilla/159>

<sup>2</sup> Presidio menor en su grado mínimo a medio: 61 a 540 días

<sup>3</sup> De acuerdo a la UTM Octubre 2020: la multa podría ir desde los \$100.744 a \$1.511.160. ([http://www.sii.cl/valores\\_y\\_fechas/utm/utm2020.htm](http://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2020.htm))





animal, lo que también nos hace pensar si la pena asignada es suficiente y ejemplificadora o claramente es insuficiente. La conclusión es que resulta insuficiente, ya que se trata de una pena baja tanto en prisión efectiva como en multa.

#### **IDEA MATRIZ DEL PROYECTO:**

La tipificación del delito de maltrato animal no ha logrado frenar la comisión de este ilícito, por ello, resulta indispensable establecer una pena más alta para que ésta tenga los fines ejemplificadores que se requieren y se evite de esta manera que se sigan cometiendo actos de maltrato y crueldad animal que terminan incluso en la muerte del animal.





## PROYECTO DE LEY

Modifica el artículo 291 bis del Código Penal en el siguiente tenor:

1. Inciso primero: reemplácese la expresión “*presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última*” por la siguiente: **Presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales, o sólo con ésta última y en todo caso con prohibición perpetua de tenencia de cualquier tipo de animal**”
2. Inciso segundo: Reemplácese la expresión: “*presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales*” por la siguiente: “**Presidio menor en su grado medio a máximo y multa de treinta a setenta unidades tributarias mensuales y siempre con prohibición perpetua de tenencia de cualquier tipo de animal**”.
3. Inciso tercero: Reemplácese la expresión: “*presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales*”, por la siguiente: “**Presidio menor en su grado máximo y multa de setenta a cien unidades tributarias mensuales y en todo caso procederá la prohibición perpetua de tenencia de cualquier tipo de animal**”

**JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN**  
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VÍCTOR TORRES J.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SEBASTIÁN TORREALBA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SEBASTIÁN ÁLVAREZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FÉLIX GONZÁLEZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HUGO REY M.

